

A LOS SEÑORES FISCALES  
INTEGRANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

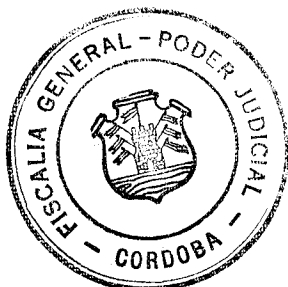
De conformidad al art. 155 de la Constitución de la Provincia, los magistrados y funcionarios deben permanecer en sus despachos durante el tiempo de atención al público, siendo aplicables a los Fiscales (Ley 7826) todas las normas / reglamentarias establecidas para el resto del personal del Poder Judicial.

En ese orden de ideas, los arts. 1 y 2 del // RAL imponen la obligación de permanecer en los despachos el / tiempo que requiera el eficiente cumplimiento de las funciones y la de no ausentarse de la ciudad en que ejercieren sus fun- / ciones en horas hábiles o en los días inhábiles en que estuvie- / ren de turno, sin la correspondiente autorización.

Lo expresado hace imprescindible que todo /// funcionario debe tener su domicilio actualizado no sólo formal- / mente sino que debe permanecer en el lugar del asiento donde / ejerce su Ministerio. Por otra parte, la ausencia de la sede / los días y horas inhábiles que estuvieren de turno, además de / estar autorizada no debe constituir un acontecimiento ordinario / por su habitualidad.

La falta de acatamiento a las normas de apli- / cación hará que el suscripto solicite sanciones o formule la / acusación pertinente conforme a la gravedad de los hechos cons- / tatados.

FISCALIA GENERAL, 5 de noviembre de 1990.



Dr. LUIS ALBERTO SAYAVEDRA  
FISCAL GENERAL